

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2018 00341 00
Acción: Tutela – Incidente Desacato
Accionante: Oscar de Jesús Zabala Gómez
Accionados: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional-
Dirección de Sanidad Militar

Asunto: Requiere previo a imponer sanción

ANTECEDENTES

1- Por auto del 21 de mayo de 2020, se ordenó requerir al Oficial Edgar Orlando Herrera Romero, en su calidad de Oficial de Gestión Administrativa y Financiera con funciones administrativas de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de 20 días siguientes a la notificación de esa providencia, adelantara las gestiones necesarias para la asignación de la cita médica de oftalmología e informara tanto al accionante como a este despacho la asignación de la misma, para posteriormente someterlo a la valoración de la Junta Médico Laboral Militar, con el fin de establecer de manera definitiva la pérdida de capacidad laboral del accionante.

2- De igual manera en el mismo auto se ordenó requerir al accionante señor Oscar de Jesús Zabala Gómez, para que informara, si asistió a la cita programada para el día 21 de mayo de 2020, en las instalaciones del Comando de personal, para que emitieran el concepto medico de Neurología.

3- El día 28 de mayo de 2020, el Señor Oscar de Jesús Zabala allega respuesta al incidente de desacato al correo de notificaciones judiciales del Despacho y de igual forma lo hizo el oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército el 2 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES.

El oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, allega respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 21 de mayo de 2020, en los mismos términos de la respuesta dada el pasado 4 de mayo de los corrientes, en el que reitero en su totalidad las actuaciones realizadas en pro de dar cumplimiento al fallo de tutela así, que **i)** los conceptos médicos laborales de Medicina Familiar y Ortopedia, ya se encuentran cargados en el expediente Médico Laboral del Accionante, **ii)** en cuanto al concepto médico de Neurología, fue programado para el día 21 de Mayo de 2020, en las instalaciones del Comando de personal. **iii)** Frente a la patología de daño cognitivo leve, le indica no es necesaria la emisión o solicitud de Concepto Médico Laboral, pues el área de Neuropsicología es la especialidad competente para conocer la patología, así mismo, que los reportes del servicio de Neuropsicología realizados en el Hospital Militar Central, es suficiente para ser anexado al Expediente Médico Laboral, por lo anterior refiere, fue anexado a dicho expediente Médico Laboral del accionante, y puesto en conocimiento del mismo mediante oficio 2020339000760621.

Frente a la programación de cita médica asistencial de Oftalmología, solicita se tenga en cuenta el principio de integralidad del sistema de Seguridad Social en salud, en cuanto a que al no ser discutida en primera instancia atención integral para una patología oftalmológica es imposible para esa Dirección intervenir en la agenda de programación de tratamiento Asistencial, al respecto y como sustento de lo anterior, cita Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia T-365 de 2009.

Finalmente solicita el cierre del incidente de desacato en contra del Brigadier General John Arturo Sánchez Peña y por ende su desvinculación, teniendo en cuenta que la Dirección de Sanidad ha emprendido las acciones necesarias y pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial impartida en el fallo de tutela y solicita se conmine al accionante a asistir a la cita que le fue programada para el 21 de mayo de 2020, para el concepto de Neurología.

Por otra parte el señor Oscar de Jesús Zabala Gómez, en su escrito precisa, que el día 21 de mayo fue atendido mediante video llamada por el Neurólogo asignado por la Dirección de Sanidad para realizar el concepto faltante, quien le indico que no podía efectuar el concepto médico debido a que hace falta realizar un examen llamado TAC CEREBRAL y que una vez tenga los resultados, se emitiría dicho concepto por la especialidad de

NEUROLOGIA, le señalo que para realizar esa actividad debía contactarse con un Sargento de apellido Lara, de Medicina laboral COPER, con quien indica el accionante, tuvo comunicación via whatsapp, pero a la fecha, no le han asignado la cita.

Señala que con relación al concepto de Neuropsicología, el día 21 de mayo de 2020, se comunicó con el Jurídico de la Disan, el cual le informo que este concepto ya había sido cargado al expediente laboral.

El accionante aduce que su proceso de evaluación y calificación de salud no ha terminado, y que las enfermedades que hoy padece no han sido evaluadas ni calificadas en forma integral por parte de Sanidad Militar como fue ordenado en el fallo judicial, por lo que solicita se ordene a Sanidad Militar, emitir las ordenes médicas correspondientes y expidan los conceptos médicos faltantes que fueron solicitados con anterioridad mediante peticiones, aspectos que considera el accionante, fueron negados sin fundamento alguno por parte de la DISAN.

En conclusión expone que las ordenes médicas y la asignación de citas que debe expedir la DISAN para la calificación de los conceptos médicos en forma definitiva son las siguientes: i. Orden para la realización de un Tac Cerebral, con el fin de que se califique el concepto de NEUROLOGÍA en forma definitiva. ii. Asignación de cita médica por la especialidad de oftalmología. iii. Concepto médico para la valoración integral por parte de psiquiatría. iv) Concepto médico para la valoración integral por parte de la especialidad en cirugía oral y maxilofacial.

Finalmente informa, que quien actualmente está fungiendo como Director de la Dirección de Sanidad del Ejército es el Brigadier General Jhon Arturo Sánchez Peña, quien es el llamado a cumplir el fallo de tutela.

DEL CASO EN CONCRETO:

En primer lugar el Despacho hará referencia a las órdenes dadas en el auto de fecha 21 de mayo de 2020.

1. A LA ACCIONADA, que, en el término de 20 días siguientes a la notificación de esa providencia, adelantara las gestiones necesarias para la asignación de la cita médica de oftalmología e informará tanto al accionante como a este despacho la asignación de la misma.

Sobre este aspecto, el accionante mediante correo electrónico enviado al Despacho el día 1 de Julio de 2020, informa que el día 3 de junio de 2020, le realizaron el examen de oftalmología pendiente, sin embargo en la mencionada cita le ordenaron otro examen llamado Angiografía Ocular de Segmento Posterior de los 2 ojos, del cual ya tiene cita programada para el próximo 6 de julio de 2020 a la 9:00 en el Hospital Militar.

2. AL ACCIONANTE: para que informara, sí asistió a la cita programada para el día 21 de mayo de 2020, en las instalaciones del Comando de personal, para que emitieran el concepto médico de Neurología.

Manifiesta al respecto el señor Zabala, que en la mencionada cita, el especialista no pudo emitir el concepto por Neurología, debido a que antes debe realizarse un **TAC CEREBRAL**, una vez entregado el resultado del mismo emitirá el respectivo concepto, cita que no ha sido asignada hasta el momento.

De lo anteriormente expuesto es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Referente a las diferentes peticiones hechas por el señor Oscar Zabala y en busca que le sean expedidos conceptos médicos por las especialidades de Psiquiatría y odontología (cirugía oral y maxilofacial), para que sean cargados a su historia laboral y por ende ser tenidos en cuenta al momento de realizar la valoración por parte de la Junta Médico Laboral.

Sobre este aspecto se advierte, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 094 de 1989 en su artículo 14 "Se entiende por incapacidad la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica y de trabajo, causada por lesiones o enfermedades adquiridas durante el servicio del personal de que trata el presente Decreto, subrayado del Juzgado)

Teniendo en cuenta la norma en cita y específicamente del informe presentado por la accionada el 4 de mayo de 2020, donde manifestó y explico con suficiencia la razón por la cual no era posible expedir esos conceptos, por cuanto eran patologías que fueron adquiridas con posterioridad al servicio, como consta en la historia clínica, son razones suficientes ya ampliamente discutidas por las cuales se infiere, no le serán dados dichos conceptos, en este sentido, se continuará el trámite incidental específicamente respecto de los trámites ya ordenados por los médicos tratantes aún pendientes, es decir, **i)** el examen de tac cerebral y el consecuente concepto de neurología, pues respecto del examen de **ii)**

Angiografía Ocular de Segmento Posterior de los ojos, no obra constancia alguna en el expediente y en todo caso, el accionante informó que ya tenía cita programada para el pasado 6 de julio de 2020 a las 9:00 en el Hospital Militar, en cuyo caso, será el accionante quien deberá acreditar que asistió a dicha cita.

En este sentido se itera, se continua el trámite incidental específicamente respecto del examen de tac cerebral y el correspondiente concepto por neurología, en consecuencia, se conmina al accionante a aplicarse y abstenerse de realizar solicitudes adicionales dilatorias del presente procedimiento, distintas al referido tac y concepto por neurología anteriormente referidos, que si se encuentran acreditados dentro del sub examine.

2. Previo a impartirla orden respectiva, es necesario aclarar que de acuerdo a lo informado por el accionante y una vez revisada la página web de la entidad accionada, este Despacho encuentra que actualmente quien funge como Director de Sanidad del Ejército Nacional, es el Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, en consecuencia, tanto del auto de apertura del presente incidente de desacato de fecha 05 de febrero de 2020, como de la presente providencia, se ordenará su notificación, en calidad de nuevo Director de Sanidad del Ejército Nacional, quien en consecuencia, a partir de este momento está llamado a cumplir con el fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de poder realizar el examen faltante (Tac Cerebral), así el consecuente concepto por Neurología, aún pendientes, y someter al señor Zabala a la valoración por la Junta Medico Laboral Militar, es necesario requerir al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, para que en el término de 5 días, siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para que le sea autorizada y asignada la cita que se encuentra pendiente, para realizar el Tac Cerebral, ordenado por la especialidad de Neurología el pasado 21 de mayo de 2020, al accionante.

En virtud a lo expuesto, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Notificar al actual Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, o a quien al momento de la notificación se encuentre en dicho cargo, tanto del auto de apertura de incidente de desacato de fecha 05 de febrero de 2020, como de la presente

Expediente: 11001 33 34 003 2018 0034100
Accionante: Oscar de Jesús Zabala Gómez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa
Ejército Nacional – Dirección de Sanidad
Incidente de Desacato

providencia, adjuntando adicionalmente copia del fallo de tutela y del escrito de desacato, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Requerir al Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar respuesta al presente incidente de desacato, y dentro del mismo término, adelante las gestiones necesarias para que le sea autorizada y asignada la cita que se encuentra pendiente al accionante, para realizar el Tac Cerebral, ordenado por la especialidad de Neurología el pasado 21 de mayo de 2020, e informe tanto al accionante como a este despacho la asignación de la misma, para posteriormente someterlo a la valoración de la Junta Médico Laboral Militar, con el fin de establecer de manera definitiva la pérdida de capacidad laboral del señor Zabala Gómez.

TERCERO. Notifíquese por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERICSSON SUESCUN LEON

JUEZ

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a973aa2f88cf8125d0c77513ae44a04db3fe9d2b955cc7b403e d604e53b6bf**
Documento generado en 16/07/2020 02:19:40 PM